



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-04-09-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: I. Elegir y ser elegidos. (...)";

**Que**, el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;(…)";

**Que**, en el Art. 17 de la LOES, indica: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

**Que**, el artículo 47 ibídem, indican que "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-04-09-2019

**Que**, el artículo 59 de la LOES, establece que “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.;

**Que**, el artículo 60 de la LOES, indica que “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

**Que**, el artículo 62 de la LOES, indica que “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

**Que**, de conformidad al artículo 14 del Estatuto de la UPSE, establece que: Del Cogobierno.- El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral Universitario.- Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-04-09-2019

**Que**, el artículo 81 literal q) del Estatuto de la UPSE, entre sus funciones indica (...) q) “Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado (...).

**Que**, el Reglamento de Elecciones Generales y Referendo de la UPSE, en su artículo 35 indica que el Tribunal Electoral efectuará el escrutinio definitivo. A esta sesión podrán asistir en calidad de observadores, los delegados de las candidaturas inscritas. Concluidos los escrutinios, se deberá tomar en consideración lo estipulado en los artículos 57, 58 y 59 de la LOES. El Tribunal Electoral proclamará los resultados y declarará triunfadores a quienes hayan obtenido más del 50% de los votos sufragados y comunicará del particular al Rector en ejercicio y a las partes que correspondan.

**Que**, en la sesión ordinaria N° 04-2019 realizada el 01 de julio del año 2019, en el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Informe presentado por la Ab. Ana Tapia Blacio MSc. Presidenta del Tribunal Electoral, informe relacionado con los procesos electorales desarrollados el 14 de junio del 2019 para representantes de los trabajadores y el 28 de junio del 2019, para los representantes Estudiantiles y Docentes ante el OCS;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y Aprobar el Informe presentado por la Ab. Ana Tapia Blacio MSc. Presidenta del Tribunal Electoral, informe relacionado con los procesos electorales desarrollados el 14 de junio del 2019 para representantes de los trabajadores y el 28 de junio del 2019, para los representantes estudiantiles y docentes ante el OCS.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-04-09-2019

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento del CES el Informe presentado por la Ab. Ana Tapia Blacio MSc. Presidenta del Tribunal Electoral, informe relacionado con los procesos electorales desarrollados el 14 y 28 de junio del 2019.

**TERCERO:** Disponer que los estudiantes que no cumplieron con el sufragio establecidos en el cronograma electoral, deberán presentar sus justificativos dentro de los plazos establecidos por el Tribunal electoral.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al CES.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al CACES.

**CUATRO:** Notificar el contenido de la presente resolución al SENESCYT.

**QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Tribunal Electoral.

**SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Universitaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (01) días del mes de julio del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**






**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 5 RCS-SO-04-09-2019*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (01) de julio del año dos mil diecinueve.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

